



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 2019-00267 00

Demandante: PAULA ANDRE GONZÁLEZ SABALLET quien actúa representado por su madre INDIRA PATRICIA SABALLET SALCEDO

Demandado: ALEXANDER GONZÁLEZ CAÑIZARES

A través de memorial visible a folio 50 la demandante solicita que se ordene que la cuota de alimentos fijada en la audiencia celebrada el 30 de septiembre del año en curso sea descontada por nómina dado que desde que fue fijada el demandado no cumple con su obligación.

Para garantizar el derecho de defensa del sujeto pasivo, previo a tomar una decisión el 19 de noviembre se ordenó oficiarle comunicándole su contenido, de lo que tuvo conocimiento¹, sin embargo guardo silencio.

Entonces, ante esta situación donde se revela que la menor tiene 2 meses sin recibir el dinero que debe ser destinado por el padre para su manutención, resulta totalmente válido concluir que existe una flagrante vulneración del derecho a los alimentos de la niña a causa del incumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor ALEXANDER GONZÁLEZ CAÑIZARES.

Por ende, como medida especial de protección de los derechos de los niños y niñas a una alimentación digna, como está erigido en el artículo 44 de la Constitución Política y, es obligación de esta agencia judicial al darle prevalencia al derecho sustancial a los alimentos² cumpliendo el mandato constitucional del artículo 228 *ibídem*, se ACCEDE a que en adelante la cuota alimenticia sea descontada por nómina, como la mejor forma de asegurar el goce efectivo del derecho inherente a los menores a recibir una alimentación equilibrada por parte de sus padres.

En consecuencia la cuota deberá ser descontada y consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorro que debió abrir la señora INDIRA PATRICIA SABALLET SALCEDO en el Banco Agrario de esta ciudad, en el monto acordado en la audiencia. Por esta razón se conmina a la demandante para que aporte el número de cuenta dado que a la fecha no lo ha informado a pesar de que reclamó la orden de apertura de cuenta (fl. 49 y 50).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN
Oficio No. 2302

¹ Ver folio 82 y 83 del expediente

² Artículo 411 Código Civil

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPIRILLA CORDOBA
Secretario